



Mendoza, 29 de Octubre de 2019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 270/ 19**

**ACTA N° 463/ 19**

**ASUNTO: LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.  
21° Semestre de Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° **EX-2019-04313534-GDEMZA-EPRE#SSP** caratulado "SANCIÓN a LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. CANAL SEMESTRAL. ETAPA II. SEMESTRE 21°. CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO".

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Julio de 2019 ha culminado el Vigésimo Primer Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes a los períodos en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

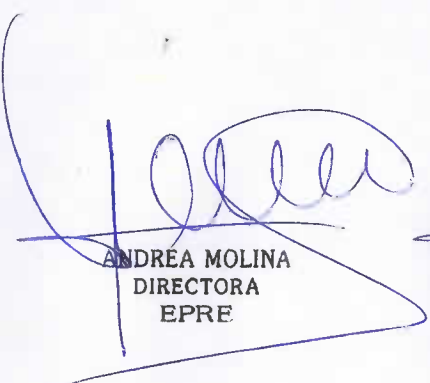


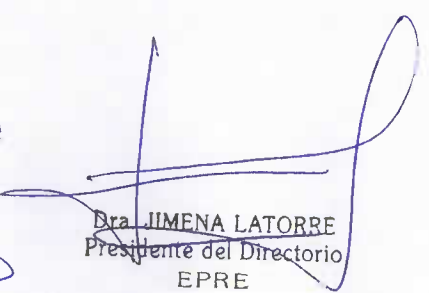


**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Autorizar a LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.227,96.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico – Individual del 21º** Semestre de Control – ETAPA II.
2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.

  
Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE

  
ANDREA MOLINA  
DIRECTORA  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

